

ayudas y subvenciones en materia de vivienda y el superior jerárquico del Director General de Vivienda y Arquitectura, según disponen los artículos 53 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; el Decreto 12/2006, de 9 de febrero, por el que se establecen medidas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en Cantabria; los informes emitidos y las demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO, examinando la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Convalidar, subsanando el vicio de incompetencia de que adolecía, la resolución dictada el 13 de marzo de 2008 por el Director General de Vivienda y Arquitectura, por la que acordó tener a D. JOSÉ ANTONIO CARRERA BUENO y DÑA. SORAYA GUTIÉRREZ ARENAL por desistidos de su solicitud de financiación de adquisición de vivienda de protección oficial, situada en calle Carmen Bravo Villasante nº 8 B, piso 2º B de Santander; confirmando su contenido por ser ajustado a derecho.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 5 de mayo de 2009.—El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, Fdo., José María Mazón Ramos.

Cumplase la anterior resolución y trasládese a: INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA Y SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO."

Santander, 2 de junio de 2009.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/8926

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de la solicitud de arbitraje número 916/09/ARB.

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje núm. 916/09/ARB formulada por Dña. Janet E. Sutherland frente a la empresa denominada PRO-VIGA PROMOC Y VENTA DE INMUEBLES S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la C/ Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 4 de junio de 2009.—El secretario de la Junta Arbitral de Consumo, Luis Ángel Agüeros Sánchez.

09/8917

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 298/09/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 298/09/ARB formulada por Fernando Monzonillo Leiva frente a la empresa denominada «VODAFONE ESPAÑA, SA» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que debo recoger y recojo íntegramente el acuerdo alcanzado entre ambas partes y que pone fin a la presente controversia.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes.

De acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 2 de junio de 2009.—La secretaria arbitral, María Fernanda Muñiz Menéndez.

09/8918

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje núm. 2193/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 2193/08/ARB formulada por don José Carlos Ramos Romero frente a la empresa denominada Telefónica Móviles S. A. de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

Que a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos la reclamación formulada por don José Carlos Ramos Romero frente a Telefónica Móviles España, S. A. (MOVISTAR), ordenando a ésta última enviar al domicilio del reclamante de forma totalmente gratuita y en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente laudo, el detalle de consumos de la factura emitida con fecha de 11 de diciembre de 2008, dejando expedita la posibilidad para el reclamante de impugnar dicha factura si considera que los importes recogidos en la misma no se ajustan a derecho.

De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en